

ESCRITO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 15001333300220190026500

jose gonzalez cruz <josegonzalezcruz@yahoo.es>

Mar 29/03/2022 11:46

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Proc. I Judicial Administrativa 177 <procjudadm177@procuraduria.gov.co>;urregos69@hotmail.com
<urregos69@hotmail.com>;Secretaría de Jurídica Alcaldía de Tunja <juridica@tunja.gov.co>

Doctora:

ADRIANA ROCIO LIMAS SUÁREZ

Juez Once Administrativo del Circuito de Tunja.

REF: REPETICIÓN

DTE: MUNICIPIO DE TUNJA

DDO: VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO DIAZ Y OTROS.

RAD: 15001333300220190026500

SOLICITUD DE NULIDAD

JOSE GONZALEZ CRUZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 7.167.311 de Tunja, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 120.956 del C.S. de la J. actuando como apoderado del del Padre Víctor Manuel Leguizamo Diaz, poder enviado el 23 de marzo del 2022, por medio del presente escrito adjunto escrito de solicitud de nulidad dentro del proceso de la referencia.

Simultáneamente se le envía a la parte demandante y demandada, dando así cumplimiento al decreto 806 del 2020.

Atentamente,

JOSE GONZALEZ CRUZ

C. C. No. 7.167.311de Tunja

T. P. No. 120.956 del C.S. de la J.

Celular. 3153333847

ADMINISTRATIVISTAS ASOCIADOS



Doctora:

ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ

Juez Once Administrativo De Oralidad De Tunja.

Ciudad

Ref: ACCIÓN DE REPETICION

Dte: Municipio de Tunja

Ddo: Víctor Manuel Leguizamo Díaz.

Rad: 15001333300220190026500

SOLICITUD DE NULIDAD

JOSÉ GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.167.311 de Tunja, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No 120.956 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **VICTOR MANUEL LEGUIZAMO DIAZ**, identificado con C.C. No 74.322.796 de Paipa, conforme al poder legalmente otorgado para el efecto, por medio de la presente, me permito solicitar del despacho se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO**, desde EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

RAZONES DE LA PETICION.

Dentro de la estructura procesal, la notificación del auto admisorio de la demanda constituye la oportunidad en la que por excelencia se materializa la garantía del derecho defensa y por ende del debido proceso, constitucionalmente amparado.

Si bien existe un contexto de relativa anormalidad, ninguna de las garantías procesales puede ser restringida, más aun, la ley y jurisprudencia han respondido a esta realidad brindando un contexto legal y jurisprudencia de vigencia de las garantías, es así como la H Corte Constitucional, mediante sentencia C- 420 de 2020 preciso:

*“Ahora bien, no se encuentra ni en la Constitución ni en la jurisprudencia constitucional referencia alguna a que exista un único medio idóneo para dar cumplimiento al principio de publicidad. Corresponde al Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, definir los tipos de comunicación procesal a implementar, según: la materia, los actos o providencias a comunicar, y los sujetos y la oportunidad en que se dicten^[521]. En particular, la jurisprudencia ha señalado que la incorporación de la tecnología a los procesos debe respetar la teleología de las notificaciones como actos de comunicación procesal, cuya finalidad es dar a conocer las decisiones, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción^[522]. Además, en materia de notificaciones, la Corte ha precisado que, como medida de desarrollo del principio de publicidad, el legislador debe asegurar mecanismos con la **eficacia suficiente para dar a conocer las decisiones a las partes e interesados, que no restrinjan de manera ilegítima los derechos de defensa y contradicción**. Además, en algunos casos, ha señalado que el derecho a la publicidad y, en específico, a las notificaciones, puede admitir restricciones, dependiendo de: (i) la naturaleza del trámite y (ii) los límites normativos, esencialmente constitucionales, que habiliten*



ADMINISTRATIVISTAS ASOCIADOS

notificaciones flexibles o den lugar a excepciones a la regla general de publicidad^[523]. En particular, respecto de la notificación por correo, incluido el electrónico, ha indicado que esta vía de notificación representa un mecanismo adecuado, idóneo y eficaz para garantizar el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, en tanto se considera una manera legítima de poner en conocimiento de los interesados la existencia de un determinado proceso o actuación administrativa^[524]. Además, porque esta vía de comunicación agiliza la administración de justicia y favorece el principio de convivencia pacífica dispuesto en el Preámbulo de la Constitución^[525].

El artículo 8° del Decreto sub examine señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación. También prevé que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio. Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes. En estos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Para el efecto, se permite el uso de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos^[526]. Por último, el parágrafo 2 del artículo 8° prevé que la autoridad judicial podrá solicitar información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, “o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”. – Resaltado fuera de texto –

Tal forma de notificación resulta avalada bajo el entendido que **tenga la capacidad de dar a conocer las decisiones que deban transmitirse a los interesados para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción**

El medio de notificación electrónico resulta válido y ajustado a la constitución en cuanto cumpla eficientemente la finalidad de publicidad y garantice el debido proceso, lo que no ocurre cuando el trámite se agota notificando a un correo distinto al de demandado, el que nunca ha tenido, el que nunca ha usado en ningún tipo de actuación, y que por ende no le permitió conocer la actuación surtida.

En cuanto a la procedencia y viabilidad del remedio procesal para tal irregularidad en términos de la Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020:

La medida previene cualquier posible limitación que esta pueda generar sobre el contenido iusfundamental del debido proceso por cuanto prevé un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado, que no se enteró de la providencia. En efecto, la disposición prevé que, en este caso, la parte interesada puede solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado. Esta disposición, contrario a lo argumentado por los intervinientes, no crea una causal



ADMINISTRATIVISTAS ASOCIADOS

adicional de nulidad, puesto que el numeral 8 del artículo 133 del CGP ya prevé la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Para centrarnos dentro del caso puntual revisado el sistema de información, se encuentra que las constancias de notificación, reportan que al demandado VICTOR MANUEL LEGUIZAMO DIAZ, la demanda le fue notificada al correo:

victormaldi@gmail.com correo que **NUNCA** ha sido de titularidad de mi representado, nunca ha sido el utilizado en ninguna de sus actuaciones, situación que debía ser de sobra conocida por la alcaldía.

El correo electrónico del Demandado VICTOR MANUEL LEGUIZAMO DIAZ, es vimaldi@gmail.com correo al cual nunca se notificó, y que corresponde a la cuenta de titularidad de mí representado, tal y como puede constarse en las actuaciones judiciales:

- Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad de Tunja
15001333301020190007600.
- Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad e Tunja
15001333300220190016200.

Tramites en los que se da cuenta de cuál es el correo electrónico a través del cual se han surtido la comunicación de la actuación y que no corresponde con el correo al que le fue notificada la demanda dentro del presente asunto.

Por lo anterior, respetuosamente solicito de la Señora Juez, se declare la **NULIDAD** de lo actuado disponiendo la notificación en legal forma a mi representado y concediendo el término de traslado establecido para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Anexo.

Impresión de la información reportada en el sistema respecto de la notificación surtida dentro del presente tramite

Atentamente,

JOSÉ GONZÁLEZ CRUZ.
C. C. No. 7.167.311 de Tunja
T.P. No 120.956 del C.S.J.

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265 VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO

Juzgado 11 Administrativo - Boyacá - Tunja <j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/06/2021 6:25 PM

Para: Proc. I Judicial Administrativa 177 <procjudadm177@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; victormaldi@gmail.com <victormaldi@gmail.com>; urregos69@hotmail.com <urregos69@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

01Demanda.pdf; 02AnexosDemanda.pdf; 08AdecuacionDemanda.pdf; 12AutoAdmiteDemanda.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
 Carrera 11 No. 17-53 Piso 5° de Tunja
 Teléfono: 7430687 - 3152404071
 Correo: j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 8 de Junio de 2021

OFICIO No. A.R.L.S. 0691 - 15001 33 33 002 2019 00265 00

Señor

VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO DÍAZ (Demandado)

victormaldi@gmail.com

Ciudad

vimaldi@gmail.com

Señora

CONSUELO YANETH URREGO SUÁREZ (Demandada)

urregos69@hotmail.com

Ciudad

Señor (a)

PROCURADOR 177 JUDICIAL I DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

Ciudad

Señor

REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN - REMISIÓN COPIA DEMANDA y ANEXOS, ADECUACIÓN DE LA DEMANDA y AUTO QUE ADMITE - Exp. MEDIO DE CONTROL No. 15001 33 33 011-2021-00048-00 (Art. 199 CPACA. Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)

De forma atenta y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021; me permito NOTIFICARLES el auto admisorio de la demanda y, para el efecto, se remite a su correo electrónico copia de i) la demanda, anexos, ii) escrito de adecuación de la demanda y iii) auto que admite la demanda de fecha 19 de mayo de 2021 proferido al interior del medio de control de REPETICIÓN de la referencia, siendo demandante el MUNICIPIO DE TUNJA y demandados VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO DÍAZ y CONSUELO YANETH URREGO SUÁREZ.

Se recuerda que los anteriores documentos se remiten en archivos formato PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal como lo indica la mencionada norma y de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 "El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", término desde el cual se empezarán a contar los TREINTA (30) DÍAS para contestar la demanda.

Se les REQUIERE para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constate la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Con la contestación de la demanda, deberá allegar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso; y se requerirá el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

Cualquier respuesta y/o comunicación puede ser allegada al buzón electrónico: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN
Secretario

NELSON JAVIER MENDOZA ESTUPIÑÁN
Secretario
Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Tel. 3152404071
E-mail: j11admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265
VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 29/06/2021 6:25 PM

Para: Proc. I Judicial Administrativa 177 <procjudadm177@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265 VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Proc. I Judicial Administrativa 177

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265 VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO

**Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265
VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO**

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Mar 29/06/2021 6:25 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265 VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265 VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265
VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 29/06/2021 6:25 PM

Para: victormaldi@gmail.com <victormaldi@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265 VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

victormaldi@gmail.com (victormaldi@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265 VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y
OTRO

29/6/2021

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265 VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 29/06/2021 6:25 PM

Para: urregos69@hotmail.com <urregos69@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265 VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

urregos69@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE ACCIÓN DE REPETICIÓN NO. 2019-00265 VÍCTOR MANUEL LEGUIZAMO Y OTRO